JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Banco de Occidente S.A**
Demandado	**Rocío de Jesús Aguirre Gómez** **Urias Muñoz Ocampo**
Radicado	**05001-40-03-013-2021-01391-00**
Auto	Interlocutorio No. 2085
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

La parte demandante mediante memoriales allegados al expediente, acreditan el envío de las notificaciones judiciales de manera electrónica a los demandados, teniendo en cuenta que estas cumplen con los requisitos de la ley 2213 de 2022 el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación digital realizada a los demandados **Rocío de Jesús Aguirre Gómez y Urias Muñoz Ocampo**, en las direcciones electrónicas rocioaguirregomez@gmail.com y calzado.rocio@hotmail.com, a partir del 24 de abril de 2023, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se acusa recibido, tal como lo certifico la empresa de mensajería e-entrega.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado personalmente a la parte ejecutada **Rocío de Jesús Aguirre Gómez y Urias Muñoz Ocampo**.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por el **Banco de Occidente S.A** en contra de **Rocío de Jesús Aguirre Gómez y Urias Muñoz Ocampo**, por los siguientes conceptos:

- **$49.786.949**, por concepto del capital adeudado respecto al pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **15 de diciembre del año 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por concepto de intereses corrientes causados y correspondiente a las cuotas causadas desde el 18 de agosto de 2021 hasta el 14 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín,** en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **$3.335.793**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 098 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0c48dfa53a0f8a5c8287e838f3bb256aa4ab1bcd00e693996c29391acafddd**

Documento generado en 13/06/2023 08:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica